



Administración de Justicia

31

96 31

441 96 31

91 451 99 00

Fax 91 441 96 31

28003 Madrid

Tif. 91 451 99 00

Esc. A 4º Dcha.

C/ Ríos Rosas, 54,

Esc. A 4º Dcha.

28003 Madrid

Tif. 91 451 99 00

Fax 91 441 96 31

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com

REBECA FERNÁNDEZ OSUNA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Calle Toledo, nº 91 - 3º C
28003 MADRID
Telf: 91 354 63 54 - Fax: 91 365 77 21



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 41 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046
Tfno: 914932299
Fax: 914932301
43012720

Procedimiento: Juicio de Faltas (Diligencias previas)
Delito: Daños

Perjudicado:: D./Dña. R.
Denunciados:

SENTENCIA Nº

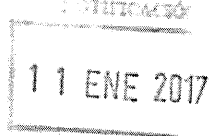
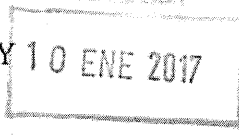
JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D. JUAN CARLOS PEINADO GARCIA
Lugar: Madrid
Fecha: tres de enero de dos mil diecisiete

D./Dña. JUAN CARLOS PEINADO GARCIA, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas , seguida por un delito leve Daños contra los denunciados: D./Dña. , D./Dña. y D./Dña.

, D./Dña. habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY 10 ENE 2017

a dictar la presente resolución.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Recibidas las actuaciones en este Juzgado y practicadas las diligencias que se consideraron oportunas, se señaló para la celebración del juicio el día de la fecha, celebrándose con la asistencia de Metro de Madrid como perjudicado, asistido del letrado D. , no compareciendo el resto de las partes implicadas a pesar de haber sido citadas en forma.

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal interesa la condena de los denunciados conforme al anterior Código Penal, unicamente en lo relativo de la responsabilidad civil, debiendo indemnizar conjunta y solidariamente los denunciados a Metro de Madrid en la suma de 837,48 euros.

AESTIMATIO

A B O G A D O S



C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tif. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31

info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



Administración
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Resultando probado, y así se declara que, sobre las 5 horas y 10 minutos del día 15 de diciembre del año 2013, en los vagones del metro que se encontraban en la estación de la Plaza Elíptica de Madrid, varias personas jóvenes realizaron unas pintadas que provocaron unos daños, los cuales, posteriormente fueron tasados en la suma de 837,48 euros.

SEGUNDO.- Momentos después, en una calle próxima al lugar de los hechos, se procedió a la detención de cuatro chicos jóvenes que llevaban ropas negras y varias bolsas con Sprays, los cuales resultaron ser los acusados,

TERCERO.- No ha quedado probado que los acusados resultaran ser los autores de las pintadas que causaron los daños en los vagones del metro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Principio esencial que rige en nuestro ordenamiento Jurídico Penal, como es bien sabido, es el principio de presunción de inocencia, (Art. 24 de la Constitución Española), sin excepción en nuestro ordenamiento Jurídico penal según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (SS.T.C. de 22 de febrero de 1989 y de 7 de febrero de 1987, entre otras muchas), dicho principio para que pueda ser considerado como desvirtuado, exige la práctica en el acto de la vista oral, de pruebas suficientes que permitan llevar al Juzgador a la convicción de que por parte de la persona acusada, se han llevado a cabo los actos que constituyen la conducta típica, y que en dichos actos concurren los elementos tanto objetivos, como subjetivos del tipo por el que viene siendo formulada la acusación.

SEGUNDO.- Pues bien, sentado lo anterior, y proyectado sobre el presente supuesto ha de llegarse a la conclusión de que, no ha quedado desvirtuado el principio de presunción de inocencia, respecto de los denunciados, pues examinando la prueba practicada en el acto de la vista oral, se cuenta, en primer lugar con la testifical del empleado del Metro de Madrid, quien manifiesta que en ningún momento vio a las personas que realizaron las pintadas en los vagones, por otra parte, se cuenta con los testimonios de dos de los agentes de Policía que practicaron las detenciones, en concreto los agentes con números los cuales manifiestan que unas calles adyacentes al lugar de los hechos observaron a los acusados y al coincidir con las características de los autores de las pintadas, según la información que habían recibido, y que portaban unas bolsas con sprays, proceden a su detención, pero tampoco han observado directamente que dichos acusados realizaran acto alguno merecedor de que se les pudiera imputar la acción de los daños.

Pues bien, No existe prueba alguna que pueda considerarse suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, el único testigo que presencié los hechos, no ha comparecido al acto de la vista oral, el otro empleado del metro manifiesta que no vio a los autores de las pintadas, y los agentes que proceden a la detención de los acusados lo hacen por unas referencias que no pueden considerarse suficientes para dictar una sentencia condenatoria; el hecho de vestir ropas oscuras, lo



Administración
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



que hacen bastantes jóvenes de esa edad, o portar esprays, en si mismo, no pueden servir para considerarles culpables de unos hechos que ocurren varias calles más alejadas del lugar donde estaban dicho acusados.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a

de toda responsabilidad criminal por los hechos enjuiciados, con declaración de costas de oficio.

Contra esta resolución cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.